

## **MODIFICACIÓN A LA LEY 26.364 DE**

### **TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS**

ANÁLISIS, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS SOBRE ASPECTOS REFERIDOS A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, EL SISTEMA INSTITUCIONAL Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA EL 31 DE AGOSTO DE 2011

**(CÁMARA REVISORA DIPUTADOS, EXPEDIENTE Nº 0128-S-2011)**

#### **INTRODUCCIÓN**

Las organizaciones sociales y los representantes de distintos ámbitos gubernamentales que suscriben el presente, hemos realizado distintos encuentros a los fines de discutir y elaborar propuestas sobre las definiciones institucionales para la lucha contra la trata y explotación de personas, y la asistencia y protección de las víctimas, que ya encuentran desarrollo en el proyecto de ley en tratamiento (0128-S-2011).

Reconocemos y celebramos las importantes modificaciones que el proyecto de ley pretende introducir a la normativa vigente, en tanto recoge los consensos construidos en el marco de las discusiones en comisiones, luego de amplias consultas realizadas al Poder Ejecutivo Nacional, a responsables del sistema de justicia, a organizaciones de la sociedad civil y a familiares de víctimas.

En primer lugar, debemos mencionar el significativo avance que representa el proyecto en el abordaje de la problemática desde una doble perspectiva de las políticas públicas que contempla la dimensión de la explotación y la dimensión de la trata de personas.

Se destaca, en ese sentido, que el proyecto de ley con media sanción establece una serie de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas en beneficio de las víctimas, con la finalidad de lograr el reconocimiento y la garantía de un conjunto amplio de derechos.

Elaboramos el presente documento para acercar propuestas destinadas a fortalecer la normativa, procurando ampliar y precisar los derechos de las víctimas. Ello con el objeto de posibilitar el goce efectivo de su derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral; contemplando, asimismo, el derecho a recibir atención, asistencia y protección.

A estos fines se recomiendan algunas modificaciones y agregados, y se propone reevaluar y ajustar el sistema institucional previsto en el proyecto de ley.

Por otra parte, se advierte sobre la necesidad de revisión de las decisiones en materia procesal, ya que algunas de ellas conllevan graves efectos sobre el sistema de garantías.

A fin de facilitar la comprensión del presente documento se presentaran primero los fundamentos específicos para cada apartado y luego se expondrán los articulados del proyecto de reforma seguido de las propuestas de redacción realizadas por los abajo firmantes.

# UFASE

Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros  
Extorsivos y Trata de Personas  
Ministerio Público Fiscal



# CELS

CENTRO DE ESTUDIOS  
LEGALES Y SOCIALES



INECIP

*instituto de estudios comparados  
en ciencias penales y sociales*

## INDICE

1. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN.
2. DEFINICIONES DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.
3. EL PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.
4. SISTEMA INSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.
5. CUESTIONES PROCESALES DEL PROYECTO DE REFORMA
6. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO.

## **1. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN.**

El proyecto con media sanción del Senado en su Título II, establece la garantía de que las víctimas del delito de trata y explotación, sean respetadas en su esfera de derechos reconocidos tanto por la Constitución Nacional como por la normativa internacional en la materia. Por lo tanto, resulta relevante que sea el Estado el responsable de asegurar a las víctimas el ejercicio pleno de sus derechos y promover la superación de su condición a través de la ley.

En relación a este título y teniendo en cuenta lo establecido por las Directrices de Naciones Unidas sobre los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos<sup>1</sup>, consideramos pertinente subrayar que se trata de garantías mínimas y, por tanto, incluir en el texto legislativo la posibilidad de establecer otras medidas apropiadas y eficaces para asegurar el goce de los derechos y propiciar contextos que garanticen la “no repetición” de tales violaciones.

Asimismo, respecto al derecho a la protección, es importante que la ley reconozca, no sólo a la víctima, sino también a su familia y allegados. Uno de los puntos que genera mayor vulnerabilidad a las víctimas en este tipo de delitos son las posibles amenazas o represalias extendidas a su entorno personal, que puede estar localizado en otra ciudad o país.

Por último, se recomienda revisar y ampliar el inciso referido a la situación migratoria de las víctimas (art. 4 inc. g). Es sumamente importante fijar responsabilidades estatales explícitas indicando, por ejemplo, el acceso y la gratuidad de la documentación necesaria para permanecer en el país si la víctima así lo decidiera, extendiendo tales derechos a su núcleo familiar.

## **2. DEFINICIONES DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.**

El reconocimiento de la importancia de la problemática por parte del Estado deviene en obligaciones directas para la política contra la trata y explotación de personas que, entre sus objetivos, debe atender: 1) garantizar el respeto y restitución de derechos de las víctimas de trata y explotación de personas mediante acciones de asistencia y protección; 2) prevenir la trata y la explotación de personas; 3) promover la detección, investigación y persecución eficaz de los delitos de trata y explotación; 4) otorgar protección integral a las víctimas, sus familiares y allegados.

Es necesario destacar que estos objetivos implican la combinación de medidas de diferente orden, cuya implementación puede dar lugar a tensiones que afecten los derechos de las víctimas. Es por tales motivos que se establecen una serie de principios básicos tendientes a prevenir abusos y resguardar el equilibrio entre las pretensiones de persecución y sanción penal, la asistencia y protección y el respeto de los derechos de las víctimas.

Por lo tanto proponemos que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos para la lucha contra la trata y la explotación sean diseñados, implementados y evaluados aplicando

<sup>1</sup> *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*; Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

principios tales como la persecución responsable, la complementariedad de las medidas, la buena fe, la no revictimización y el respeto de la voluntad de la víctima en todas las acciones que la involucren para su protección o asistencia.

Se sugiere, además, que en el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere el presente texto, deberán ser garantizadas la igualdad y no discriminación por origen, nacionalidad, edad, sexo, actividad desempeñada, condición social o migratoria de la víctima, y el pleno respeto de su dignidad.

### **3. EL PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.**

El proyecto de ley con media sanción del Senado establece, como actividad principal del Comité Ejecutivo, la ejecución de un Programa Nacional de lucha contra la trata y explotación de personas. El mismo pretende suplir los vacíos legislativos respecto a las medidas de asistencia, prevención, protección y “combate” del delito de trata y explotación.

Proponemos modificar la redacción para que los lineamientos del Programa o Plan se establezcan diferenciados de las funciones constitutivas del Consejo Federal y Comité Ejecutivo.

Mediante la creación de un Plan Nacional es posible precisar los contenidos de la política contra la explotación y la trata de personas, organizados a través de programas particulares, que receptan las diferentes tareas previstas para el Comité y el Consejo:

- *Programas de protección y asistencia integral a las víctimas en el corto, mediano y largo plazo.*
- *Programas de sensibilización y prevención del delito.*
- *Programas de investigación y persecución penal estratégica.*
- *Programas de producción de información y generación de conocimiento.*
- *Programas de fortalecimiento institucional de las instituciones involucradas en la política de lucha contra la trata y la explotación de personas.*

### **4. SISTEMA INSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.**

Con el objeto de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la política y el plan nacional contra la trata y explotación de personas, se sugiere adaptar el sistema institucional que prevé el proyecto con media sanción, escindiendo responsabilidades para cada uno de sus componentes.

Proponemos, en ese sentido, diferenciar las funciones ejecutivas respecto de las administrativas, de coordinación, asesoría y supervisión, estableciendo para ello un claro reparto de responsabilidades y funciones entre los distintos órganos que componen el sistema:

- a) El Consejo Federal contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas.
- b) El Comité Ejecutivo contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas.
- c) La Unidad de Asistencia integral a las víctimas.

d) La Unidad de Protección Integral a las víctimas testigos.

El **Consejo Federal**, integrado por representantes de los órganos estatales del ámbito nacional, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de organizaciones no gubernamentales, cumplirá con las funciones de coordinación y supervisión de la aplicación de la Ley, incluida la promoción de protocolos y directrices.

En tanto el Consejo vela por el cumplimiento de la Ley, el Comité Ejecutivo se ocupará, entre otras funciones, de diseñar el Plan Nacional, coordinar su ejecución en los ámbitos territoriales y evaluar los resultados e impactos de las políticas y acciones desarrolladas por el mismo.

A diferencia del sistema institucional del proyecto con media sanción, se propone aquí incorporar dos unidades dentro del PEN, con responsabilidad directa sobre la asistencia integral por un lado, y la protección por otro.

La **Unidad de Asistencia Integral a las víctimas** funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y tendrá entre sus competencias, la coordinación, instrumentación y ejecución de los programas de asistencia a las víctimas en el corto, mediano y largo plazo. A su vez, se propone que sea función de esta Unidad el diseño de los lineamientos generales y rectores que deberán cumplir las instituciones que brindan asistencia y protección de derechos a las víctimas a los fines de unificar y articular acciones.

Por último, se plantea la creación de una **Unidad de Protección Integral a víctimas testigos**. En relación a este punto consideramos que el proyecto de ley no representa avances significativos con respecto a la legislación vigente, en la cual se prevé la posible incorporación de la víctima al Programa Nacional de Protección de Testigos y Acusados, bajo las condiciones previstas en la ley 25.764<sup>2</sup>

Al hacer referencia a esta ley, es importante tener en cuenta que los destinatarios de este programa son, justamente, testigos y acusados, y que en el caso de víctimas se requiere tener en consideración sus circunstancias especiales y la posibilidad de que puedan estar sujetas a riesgos inusuales que exigen formas específicas de evaluación del riesgo y medidas de protección especiales.

Por la naturaleza del Programa, existen una serie de condiciones de admisibilidad que pueden llegar a resultar excluyentes para casos de trata para los cuales indudablemente se requiere de cierto nivel de protección de las víctimas, pero sin embargo no se cumple con criterios tales como “ interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social”; “validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta conveniente que el proyecto de ley en discusión establezca en su articulado la creación de una Unidad de Protección Integral a víctimas testigos, como mecanismo complementario del Programa Nacional, que atienda a todas las víctimas desde el momento de la denuncia o inclusive para su realización, y por su condición de testigo, sin quedar sujeto a ninguna evaluación particular. Se sugiere incorporar una definición

<sup>2</sup> Ley 25.764: *Programa Nacional de Protección a testigos e imputados*. Sancionada el 23 de Julio de 2003. Art. 3 - La aplicación del presente programa, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles del Estado nacional, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes: **a)** Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal; **b)** Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social; **c)** Validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente; **d)** Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección; **e)** Adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.

más precisa de la naturaleza y los alcances de las medidas de protección, determinando las obligaciones del Estado para brindar protección eficaz a las víctimas, en el marco de los estándares internacionales.

## 5. CUESTIONES PROCESALES DEL PROYECTO DE REFORMA

Debemos advertir sobre la necesidad de revisar las decisiones del proyecto con media sanción en materia procesal penal, ya que varias de ellas atentan contra el derecho de defensa de los imputados, sin que ello signifique -como resultado directo- mayor nivel de protección y resguardo de las víctimas.

Creemos que el Estado debe tender a equilibrar los derechos de los que pueden disfrutar tanto las víctimas como los imputados. Desde una postura de defensa de los derechos humanos, la vigencia de los derechos del acusado representa también una garantía de justicia para la sociedad, pues al respetar los derechos de la defensa se da vigencia a un Estado democrático de Derecho.

Para ello se proponen medidas especiales de recepción del testimonio de las víctimas de trata y explotación de personas con previsiones, también diferenciadas, de resguardo del derecho de defensa de los imputados.

Como primera cuestión, y considerando que la reforma agregaría un nuevo inciso al artículo 250 del CPPN, sería conveniente incorporar el delito de trata y explotación de personas entre los alcances del inc. 250 bis y ter, para los casos de víctimas menores, con el fin de no reiterar innecesariamente sus previsiones en un nuevo articulado. Para ello se propone la inclusión del delito de trata y explotación de personas como parte de los delitos en los que cabe la aplicación estos artículos (del art. 250 bis y ter del CPPN).

Con respecto al artículo 250 quáter, y a diferencia con el proyecto de ley con media sanción, se ha propuesto supeditar el uso de la Sala Gesell a situaciones que lo ameriten, no cuando fuere posible o cuando se contare con los recursos, hecho que sugiere -de alguna manera- la recomendación de su utilización indiscriminadamente.

Por otro lado, conociendo las dificultades que se suscitan para contar con el testimonio presencial de las víctimas del delito de trata de personas en los debates orales<sup>3</sup>, consideramos necesario establecer un mecanismo de recepción de sus declaraciones que permita que sean utilizadas durante el juicio oral. Por eso se propone que todas las declaraciones sean registradas por medio de video-filmación y se prevé que tal material pueda considerarse prueba anticipada, de modo que esos actos deben rodearse de las garantías necesarias para proteger tanto los derechos de las víctimas como de los imputados.

Desde esa lógica, sugerimos eliminar cuestiones tales como el impedimento de las partes para interrogar a la víctima (art. 27 del proyecto), ya que si bien el interrogatorio directo de los imputados a las víctimas no es recomendable, es innegable el derecho de su representante legal para ejercer el control y contradicción de la recepción de su testimonio. La protección de las víctimas debe ser una obligación de los actores intervinientes en cada acto de administración de la justicia.

---

<sup>3</sup> La principal dificultad es la gran distancia temporal que existe entre el momento en el que se inician las actuaciones y la etapa de juicio.

**6. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SOBRE LOS ASPECTOS REFERIDOS AL SISTEMA INSTITUCIONAL Y A LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS.****EXPEDIENTE NUMERO 706/10** Texto Definitivo (Sancionado) Completo

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011. CD-231/11

Art. 3º - Sustitúyese la denominación del Título II de la Ley Nº 26.364 por la siguiente:

**“Título II: Garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas.**

Art. 4º - Sustitúyese el artículo 6º de la ley 26.364 por el siguiente:

Art. 6º- El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes:

a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan;

b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social;

**Redacción Propuesta:****b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuita;****Fundamento:**

Aunque diversos documentos internacionales han adoptado la finalidad de “reinserción social” para las víctimas, debe advertirse que dicha expresión se asume como una meta concreta de la pena privativa de la libertad, y no como una idea de restitución de derechos vulnerados hacia las víctimas. En base a esto, el apartado podría concluirse simplemente con la necesidad de la atención médica y psicológica.

c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;

**Redacción Propuesta: c) Recibir alojamiento seguro y adecuado que atienda a las necesidades de las víctimas, manutención y alimentación suficiente;****Fundamento:**

“Higiene personal” es una frase innecesaria, además de distorsiva para entender los derechos que mínimamente deben ser garantizados. Remite a una idea de “profilaxis social”, propia del higienismo y positivismo. Sugerimos eliminarla del articulado. “

d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo;



e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias;

f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;

Redacción propuesta:

**f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia e intimidación contra su persona, su familia y/o allegados inmediatos, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;**

Fundamento:

Se propone incorporar la "intimidación" como situación de riesgo, ya que es regularmente utilizado como método de sometimiento por los tratantes. Se sugiere, además, la extensión de las medidas de protección hacia los allegados inmediatos de las víctimas.

g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165;

Redacción propuesta:

**g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, garantizando el acceso y gratuidad de la documentación necesaria a tal fin, incluyendo también acompañamiento y asesoría para los trámites migratorios que su situación requiera. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165.**

**Igual derecho corresponderá al cónyuge y los hijos de la víctima, y en el caso de víctimas menores de edad, los padres, tutores o guardadores y los hermanos y hermanas;**

Fundamento:

Sugerimos agregar dentro del artículo una garantía expresa de acceso y gratuidad de la documentación necesaria para permanecer en el país. Es importante este aspecto, ya que, muchas de las víctimas migrantes no pueden cumplir con algunos de los requisitos que exige DNM para obtener su residencia. Es necesario tener en cuenta, por ejemplo que, para la obtención de cualquier tipo de residencia se exige al migrante Cédula de Identidad, Pasaporte o Certificado de Nacionalidad con foto, originales y sello de ingreso al país estampado en el documento de viaje o en la tarjeta migratoria, documentación que no siempre las víctimas tienen en su poder.

Se propone, también, extender dichos derechos hacia los familiares directos de las víctimas, así como guardadores o tutores en caso de víctimas menores.

h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo;

i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;



- j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- k) Ser oída en todas las etapas del proceso;
- l) A la protección de su identidad e intimidad;
- m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo;

Artículo propuesto:

n) Otras medidas apropiadas y eficaces para garantizar la satisfacción plena de los derechos, impedir la continuidad de las violaciones de derechos y propiciar contextos que garanticen la no repetición de estas violaciones;

Fundamento:

La propuesta de incorporación de este inciso pretende abarcar todas aquellas medidas y acciones que no fueran expresamente establecidas, pero que pudieran servir a los fines de impedir la continuidad de las violaciones y garantizar contextos de no repetición.

ñ) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección, desarrollo y para la satisfacción de sus derechos fundamentales.”<sup>4</sup>

Art. 5º - Sustitúyese el artículo 9º de la ley 26.364 por el siguiente:

“Art. 9º- Cuando la víctima del delito de trata o explotación de personas en el exterior del país tenga ciudadanía argentina, será obligación de los representantes diplomáticos del Estado nacional efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para garantizar su seguridad y acompañarla en todas las gestiones que deba realizar ante las autoridades del país extranjero. Asimismo, dichos representantes arbitrarán los medios necesarios para posibilitar, de ser requerida por la víctima, su repatriación”.

Redacción propuesta:

**“Art. 9º - Cuando la víctima del delito de trata o explotación de personas en el exterior del país tenga ciudadanía argentina, será obligación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por intermedio de los representantes diplomáticos del Estado Nacional, efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para garantizar su seguridad, acompañarla en todas las gestiones que deba realizar ante las autoridades del país extranjero, arbitrar los medios necesarios para posibilitar, de ser requerida por la víctima, su repatriación, y brindar asistencia legal, económica y material inmediata.**

<sup>4</sup> “El interés superior del niño es, siempre, la satisfacción de sus derechos y nunca se puede aducir un interés del niño superior a la vigencia efectiva de sus derechos.” Cillero Bruñol, Miguel, Infancia Autonomía y Derechos: una cuestión de principios, Revista Infancia, Boletín del Instituto Interamericano del Niño, n.º 234. También disponible on line: [http://www.iin.oea.org/Infancia\\_autonomia\\_derechos.pdf](http://www.iin.oea.org/Infancia_autonomia_derechos.pdf)

**El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es responsable porque los representantes diplomáticos del Estado Nacional estén debidamente capacitados para entrevistar y asesorar a las víctimas.”**

Fundamentación:

La responsabilidad de atención a víctimas nacionales en el exterior debe recaer expresamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien debería arbitrar los medios necesarios para que sus representantes presten la asistencia y contención que las víctimas de trata de personas requieren, ya sea por ante las autoridades extranjeras o, en lo que esté a su alcance, en forma directa.

Art 6º - Sustitúyese el Título IV de la ley 26.364 por el siguiente:

**“Título IV: Consejo federal para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas”.**

Art. 7º - Sustitúyese el artículo 18 de la ley 26.364 por el siguiente:

“Art. 18.– Créase el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley, que contará con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
  2. Un representante del Ministerio de Seguridad;
  3. Un representante del Ministerio del Interior;
  4. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
  5. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social;
  6. Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
  7. Un representante de la Cámara de Diputados de la Nación, elegido a propuesta del pleno;
  8. Un representante de la Cámara de Senadores de la Nación, elegido a propuesta del pleno;
  9. Un representante del Poder Judicial de la Nación, a ser designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
  10. Un representante por cada una de las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
  11. Un representante del Ministerio Público Fiscal;
  12. Un representante del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia;
  13. Un representante del Consejo Nacional de las Mujeres;
  14. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales, las que serán incorporadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente ley;
- El Consejo Federal designará un coordinador a través del voto de las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que establezca la reglamentación”.

Art. 8º - Sustitúyese el artículo 19 de la ley 26.364 por el siguiente:

“Art. 19. – Una vez constituido, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas habilitará un registro en el que se

inscribirán las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos o con actividad específica en el tema, que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a (3) tres años.

La reglamentación dispondrá el modo en que, de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a (1) un año, las organizaciones inscriptas integrarán el Consejo Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior”.

Art. 9º - Sustitúyese el artículo 20 de la ley 26.364 por el siguiente:

“Art. 20.– El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar la estrategia destinada a combatir la trata y explotación de personas, supervisando el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes;
- b) Recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas con el objeto de esta ley; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias que aseguren la eficaz persecución de los delitos de trata y explotación de personas y la protección y asistencia a las víctimas;
- c) Promover la adopción por parte de las diversas jurisdicciones de los estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que aseguren la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;
- d) Supervisar el cumplimiento de las funciones correspondientes al Comité Ejecutivo creado en el Título V de la presente ley;
- e) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y los informes que eleve el Comité Ejecutivo a fin de controlar la eficacia de las políticas públicas del área solicitándole toda información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata y explotación de personas, su publicación y difusión periódicas;
- g) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;
- h) Promover la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a controlar, prevenir y erradicar la trata y explotación de personas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir el delito de trata de personas, posibilitar el enjuiciamiento y castigo de sus autores y asistir a las víctimas;
- i) Impulsar el proceso de revisión de los instrumentos internacionales y regionales que haya suscripto la República, con el fin de fortalecer la cooperación internacional en la materia;
- j) Redactar y elevar un informe anual de su gestión, el que deberá ser aprobado por el Congreso de la Nación. Una vez aprobado, dicho informe será girado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para su presentación ante los organismos internacionales y regionales con competencia en el tema;
- k) Aprobar el plan de acción bianual que elabore el Comité Ejecutivo;
- l) Dictar su reglamento interno, el que será aprobado con el voto de los dos tercios de sus miembros.

La Defensoría del Pueblo de la Nación será el organismo de control externo del cumplimiento de los planes y programas decididos por el Consejo Federal”.

Art. 10. – Incorporarse como Título V de la ley 26.634, el siguiente:

**“Título V: Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas”.**

Art. 11.– Incorporarse como artículo 21 de la ley 26.364, el siguiente:

“Art. 21.- Créase el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un representante del Ministerio de Seguridad;
2. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social;
4. Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social”.

Art. 12.– Incorporarse como artículo 22 de la ley 26.364, el siguiente:

“Art. 22.- El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que consistirá en el desarrollo de las siguientes tareas:

- a) Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación, y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias;
- b) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación;
- c) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);
- d) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, juntamente con los organismos pertinentes;
- e) Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas y sus familias;
- f) Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;
- g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;
- h) Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación;
- i) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y

asistencia a las víctimas, aportando o garantizando la vivienda indispensable para asistirles conforme lo normado en la presente ley;

j) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización;

k) Coordinar con las instituciones, públicas o privadas, que brinden formación o capacitación de pilotos, azafatas y todo otro rol como tripulación de cabina de aeronaves o de medios de transporte terrestre, internacional o de cabotaje, un programa de entrenamiento obligatorio específicamente orientado a advertir entre los pasajeros posibles víctimas del delito de trata de personas;

l) Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. Realizar en todo el territorio nacional una amplia y periódica campaña de publicidad del Sistema y el número para realizar denuncias.

El Comité Ejecutivo elaborará cada dos (2) años un plan de trabajo que deberá ser presentado ante el Consejo Federal para su aprobación. Deberá también elaborar y presentar anualmente ante el Consejo Federal informes sobre su actuación a los fines de que éste pueda ejercer sus facultades de supervisión. Estos informes serán públicos.

A los fines de hacer efectiva la ejecución del Programa, el Comité Ejecutivo coordinará su accionar con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organismos nacionales e internacionales”.

#### **Redacción propuesta:**

**Art. 6º - Sustitúyese el Título IV de la ley 26.364 por el siguiente:**

**“Título IV Política Nacional contra la trata y explotación de personas”**

**Art. 7 - Objetivos y principios de la política nacional de lucha contra la trata y explotación de personas.** Son objetivos de la política nacional de lucha contra la trata y explotación de personas:

1. Garantizar el respeto y restitución de derechos de las víctimas de trata y explotación de personas mediante acciones de asistencia y protección;
2. Prevenir la trata y la explotación de personas;
3. Promover la detección, investigación y persecución penal eficaz de los delitos de trata y explotación;
4. Otorgar protección integral a las víctimas, sus familiares y allegados:

Son principios de la política nacional de lucha contra la trata y explotación de personas:

a) **Consentimiento informado.** Respetar la voluntad de la víctima en todas las acciones que la involucren para su protección o asistencia, debiendo en todo caso recabarse su consentimiento informado;

b) **No revictimización.** Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas, en especial durante el proceso penal;

c) **Garantía de asistencia.** Permitir el acceso a la asistencia de manera integral o parcial, en pleno acuerdo con la voluntad de la víctima, aún cuando esta rechazare medidas de protección específica;

d) **Persecución responsable.** Privilegiar los derechos de las víctimas por sobre los intereses de persecución de los responsables penales;

e) **Igualdad y no discriminación.** Garantizar la igualdad y no discriminación de las víctimas por origen, nacionalidad, edad, sexo, actividad desempeñada, condición social o migratoria;

f) **Libre circulación.** Respetar al derecho humano a la libre circulación y prohibición de las detenciones arbitrarias;

g) **Complementariedad.** Las medidas y procedimientos contemplados en esta ley, en especial, los relacionados con los de asistencia, protección atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes;

h) **Buena fe.** Las autoridades deberán presumir la buena fe de las víctimas ante sus dichos, debiendo brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

**Art. 8º** – Incorporase como Título V de la ley 26.364 el siguiente:

#### **‘Título V**

#### **Plan Nacional contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas.’**

Art. 9º - Créase el Plan Nacional contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, nacionales y extranjeras, que debe comprender los siguientes programas y contenidos, sin perjuicio de incluir otros que pudieran ser necesarios.

#### **Programas de protección y asistencia integral a las víctimas en el corto, mediano y largo plazo. Objetivos:**

- Asegurar a las víctimas la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);
- Generar acciones que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales para las víctimas;
- Adecuar los mecanismos de asistencia y protección a la edad, el sexo y las necesidades de la víctima;
- Garantizar a toda víctima de trata o explotación que así lo solicite, a programas que garanticen un ingreso mensual igual o mayor al salario mínimo vital y móvil. En caso de personas menores de edad podrá incorporarse a algún integrante de la familia si la persona víctima así lo solicitare;
- Brindar a las víctimas y a sus familias prioridad en su incorporación a los programas sociales existentes de vivienda, empleo, créditos, subsidios, capacitación, educación, y otros;
- Ofrecer a las víctimas acompañamiento y apoyo material para cubrir los gastos de trámites migratorios a efectos de regularizar la permanencia en el país de las personas víctimas de trata y explotación y sus familias, cuando así lo soliciten;



- Coordinar la gestión de todos los organismos nacionales, provinciales y municipales dedicados a la protección y asistencia integral a las víctimas de la trata de personas;
- Elaborar y publicar una Guía de Servicios, en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;

**Programas de sensibilización y prevención del delito. Objetivos:**

- Elaborar campañas públicas de comunicación y educación destinadas a informar a la ciudadanía sobre la trata de personas, prevenir su desarrollo y promover la colaboración ciudadana;
- Implementar medidas de prevención del delito desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y los derechos del niño;
- Coordinar con las instituciones, públicas o privadas, que brinden formación o capacitación de pilotos, azafatas y todo otro rol como tripulación de cabina de aeronaves o de medios de transporte terrestre, internacional o de cabotaje, un programa de entrenamiento obligatorio específicamente orientado a advertir entre los pasajeros posibles víctimas del delito de trata de personas;

**Programas de investigación y persecución penal estratégica. Objetivos:**

- Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección de casos;
- Crear y mantener un Sistema Sincronizado de Denuncias con el objeto de facilitar la investigación y prevención del delito de trata y la explotación;
- Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. Realizar en todo el territorio nacional una amplia y periódica campaña de publicidad del Sistema y el número para realizar denuncias;
- Promover una mayor cooperación e intercambio de informaciones entre las autoridades migratorias e instituciones policiales y de seguridad, tanto nacionales como extranjeras;
- Promover acuerdos de trabajo entre los ministerios de seguridad, justicia (o equivalentes) y los ministerios públicos fiscales nacional y provinciales;

**Programas de producción de información y generación de conocimiento. Objetivos:**

- Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para prevenir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;
- Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación;



- Recopilar y publicar datos del delito de trata de personas y promover la creación de un área específica de recolección de datos y análisis de inteligencia en el ámbito de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal; a tal efecto podrá solicitar información a los funcionarios públicos quienes estarán obligados a proveerla con la mayor diligencia;
- Promover la realización de actividades de cooperación, estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las víctimas de explotación y trata de personas;

**Programas de fortalecimiento institucional de las instituciones involucradas en la política de lucha contra la trata y la explotación de personas. Objetivos:**

- Diseñar estándares de actuación, protocolos y mecanismos de intervención que contribuyan a prevenir y sancionar los delitos de trata y explotación, y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias;
- Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas,
- Organizar actividades de difusión y debate acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;
- Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad, agentes de control migratorio y zonas fronterizas y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización.

**Art. 10º** - Incorpórase como Título VI de la ley 26.364 el siguiente:

**“Título VI: Sistema Institucional para la implementación de la política y el Plan Nacional contra la Trata de Personas y Explotación”**

**Art. 11º** - A los fines de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la política y el plan nacional contra la trata y explotación de personas, se crea:

- El Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas.’
- El Consejo Federal para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas
- La Unidad de Asistencia Integral a las Víctimas
- La Unidad de Protección Integral a las víctimas testigos.

**Art. 12º** - **Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas.**

El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autonomía funcional, y estará integrado del siguiente modo:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Seguridad;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- d) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- e) Un (1) representante del Ministerio Público Fiscal.

**Aclaración:**

Se amplía la integración del Comité Ejecutivo incorporando un representante del Ministerio Público Fiscal, a los fines de asegurar mejor y mayor coordinación entre la política de prevención y la política de persecución penal en materia de explotación y trata de personas.

**Art. 13º - Funciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo:**

El Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Diseñar el Plan Nacional de lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia de las víctimas, el que tendrá duración de dos años y deberá seguir los lineamientos que establece esta ley;
- b) Coordinar y supervisar su ejecución en cada uno de los ministerios miembro, con las provincias, los municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otros organismos nacionales e internacionales con competencia sobre este tema;
- c) Evaluar los resultados alcanzados al término del período;
- d) Elaborar y presentar informes bianuales de carácter público ante el Consejo Federal, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Congreso de la Nación, dando cuenta de las acciones emprendidas, los resultados alcanzados y las dificultades u obstáculos encontrados para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Aprobar su reglamento interno.

**Art. 14º - Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.**

El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley. El mismo estará integrado por:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Seguridad;
- 3) Un (1) representante del Ministerio del Interior;
- 4) Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;

- 5) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- 6) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- 7) Un (1) representante de la Cámara de Diputados de la Nación, elegido a propuesta del pleno;
- 8) Un (1) representante de la Cámara de Senadores de la Nación, elegido a propuesta del pleno;
- 9) Un (1) representante del Poder Judicial de la Nación, a ser designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- 10) Un (1) representante por cada una de las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 11) Un (1) representante del Ministerio Público Fiscal;
- 12) Un (1) representante del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia;
- 13) Un (1) representante del Consejo Nacional de las Mujeres;
- 14) Tres (3) representantes de organizaciones no gubernamentales, las que serán incorporadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la presente ley;

El Consejo Federal será coordinado por uno de los miembros del Consejo Ejecutivo, en los términos que establezca la reglamentación.

**Aclaración:**

Se modificó la coordinación del Consejo a los fines de que sea llevada adelante por uno de los miembros del Comité Ejecutivo que integra el Poder Ejecutivo Nacional.

**Art. 15º** – Una vez constituido, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas habilitará un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos con actividad o experiencia específica en el tema, con una existencia no menor a (3) tres años.

La reglamentación dispondrá el modo en que, de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a (1) un año, las organizaciones inscriptas integrarán el Consejo Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**Aclaración:**

Se elimina la obligación de que las organizaciones acrediten personería jurídica, ya que existen colectivos de organizaciones que pueden funcionar como unidad, demostrar experiencia y actividad en la vida pública y no contar con personería jurídica. Así se habilita a demostrar por cualquier medio de prueba los 3 años requeridos de actividad o experiencia específica en el tema.

**Art. 16. - Funciones del Consejo Federal:**

El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la

Protección y Asistencia a las Víctimas tendrá las siguientes funciones:

- 1) Supervisar el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes;
- 2) Recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas con el objeto de esta ley;
- 3) Promover la adopción por parte de las diversas jurisdicciones de los estándares de actuación, protocolos y mecanismos de intervención que aseguren la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;
- 4) Supervisar el cumplimiento de las funciones correspondientes al Comité Ejecutivo creado en el Título V de la presente ley;
- 5) Proponer al Comité Ejecutivo o la Autoridad de aplicación la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata y explotación de personas, su publicación y difusión periódicas;
- 6) Redactar y elevar un informe bianual de su gestión, el que deberá ser remitido al Congreso de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para su presentación ante los organismos internacionales y regionales con competencia en el tema;
- 7) Aprobar el plan de acción bianual que elabore el Comité Ejecutivo;
- 8) Aprobar su reglamento interno, el que será propuesto por el Comité Ejecutivo.

**Art. 17. - La Unidad de Asistencia integral a las víctimas.** La Unidad de asistencia integral a las víctimas funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y tendrá como funciones propias:

- Coordinar con sus pares provinciales y las organizaciones sociales especializadas la instrumentación y ejecución de los programas de asistencia a las víctimas en el corto, mediano y largo plazo;
- Coordinar con organizaciones e instituciones gubernamentales de los países de origen de las víctimas extranjeras;
- Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de las víctimas;
- Gestionar la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para asistir a las víctimas;
- Elaborar un informe de resultados y de gestión, que deberá ser presentado anualmente al Comité Ejecutivo, y será base de la evaluación de este sobre el impacto y los resultados del Plan;

**Art. 18. - La Unidad de Protección Integral a las víctimas testigos:**

Es deber del Estado Nacional otorgar protección eficaz a las víctimas del delito de trata de personas. A estos fines se crea la Unidad de Protección integral a las víctimas testigos por el delito de trata de personas, que funcionará en la órbita del Ministerio de Justicia de la

Nación.

La misma tendrá por finalidad garantizar un nivel adecuado de protección a las víctimas testigos desde el momento de la denuncia y hasta la finalización del proceso judicial, pudiendo extenderse la protección mientras las víctimas se encuentren expuestas a riesgo, posibles represalias y/o intimidaciones. Sin perjuicio de una eventual incorporación al Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (Ley 25.764 o la que en un futuro la pudiere reemplazar).

**Art. 19. – Funciones.** Podrán adoptarse, entre otras que se estimen procedentes, medidas tendientes a: garantizar tratamiento psicológico, médico o sanitario en forma permanente; suministrar a la persona en peligro medios económicos para su alojamiento, transporte, alimentos, atención sanitaria, mudanzas, mientras se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios; reinserción laboral y asistencia para trámites.

Deberá asegurarse la reserva de su identidad pudiendo fijarse como domicilio el de la Unidad de Protección integral a las víctimas testigos.

Cuando sean citados a declarar se podrán adoptar medios y procedimientos que imposibiliten su identificación.

Asimismo, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrá disponerse custodia personal o domiciliaria o asignación de dispositivos tecnológicos que determinen la ubicación geo-referencial y emisiones de señales de alerta o alojamiento temporario en lugares reservados.

Las medidas especiales de protección previstas en este título podrán ser aplicadas a la familia o allegados inmediatos de la víctima cuando las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente riesgo contra la vida, libertad o integridad de las mismas.

Art. 13. – Incorpórase como Título VI de la ley 26.364 el siguiente:

**“Título VI: Sistema sincronizado de denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas’**

Art. 17. – Incorpórase como artículo 26 de la ley 26.364 el siguiente:

‘Art. 26. – Las denuncias podrán ser anónimas. En caso de que el denunciante se identifique, la identidad de esta persona será reservada, inclusive para las fuerzas de seguridad que intervengan’.

Redacción propuesta:

**“Art. 26: Se podrán recibir denuncias anónimas.”**

Fundamento:

Plantear que la identidad del denunciante será reservada inclusive para las fuerzas de seguridad que intervengan es desconocer completamente cómo se inician las investigaciones y el rol que tienen las fuerzas de seguridad en esto.

Si se mantiene la redacción tal como está se corre el riesgo de que denuncias valiosas no puedan ser efectivamente investigadas.

El resguardo que tiene el denunciante para no correr riesgo es de dos tipos: por un lado, porque puede no identificarse y dejar la denuncia de manera anónima. Por otro lado, porque la línea telefónica para la recepción de llamadas sería administrada por el MPF. Entonces, será el fiscal el que determine la vía más idónea para el inicio de la investigación sin poner en riesgo a la persona denunciante. Pudiendo, de acuerdo con el caso, seleccionar la fuerza de seguridad que más confianza le merezca en relación a la situación denunciada.

Art. 18. – Incorpórase como Título VII de la ley 26.364 el siguiente:

“Título VII. Disposiciones Finales”

Art. 19. – Incorpórase como artículo 27 de la ley 26.364 el siguiente:

“Art. 27. – El Presupuesto General de la Nación incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, los organismos creados por la presente ley se podrán financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación internacional, donaciones o subsidios.

Los decomisos aplicados en virtud de esta ley tendrán como destino específico un fondo de asistencia directa a las víctimas administrado por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas”.

Art. 27. – Incorpórase como artículo 250 quáter del Código Procesal Penal el siguiente:

“Art. 250 quáter.- Siempre que fuere posible, las declaraciones de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas serán entrevistadas por un psicólogo designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogadas en forma directa por las partes.

Cuando se cuente con los recursos necesarios, las víctimas serán recibidas en una “Sala Gesell”, disponiéndose la grabación de la entrevista en soporte audiovisual, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales. Se deberá notificar al imputado y a su defensa de la realización de dicho acto. En aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado los actos serán desarrollados con control judicial, previa notificación al Defensor Público Oficial.

Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista el interrogatorio propuesto por las partes, así como las inquietudes que surgieren durante el transcurso de la misma, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares u objetos, la víctima será acompañada por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado”.

Redacción propuesta:

Redacción propuesta: “Art. 250 quáter. - Para el caso en el que resulte necesario, a solicitud

de la víctima o por indicación de un especialista, las declaraciones de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas podrán tomarse a través de una “Sala Gesell” o en un recinto adecuado, interviniendo al momento de realizarse las preguntas un profesional del campo de la salud mental ya sea, acompañando a la víctima o realizando directamente las preguntas. El acto deberá ser registrando en soporte audio-visual.

Las partes tendrán la posibilidad de proponer preguntas, las que serán puestas a disposición del profesional antes de la audiencia. La entrevista podrá ser seguida por las partes intervinientes desde otra sala.

Antes de la toma de la declaración, la víctima deberá ser informada de su derecho a solicitar que se utilice el procedimiento especial previsto en este artículo.

La primera declaración que se disponga con estos recaudos, será considerada como prueba anticipada, la que podrá hacerse valer en el debate oral. En todos los casos deberá notificarse al imputado y a su defensa con la debida antelación. En aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado, los actos serán desarrollados previa notificación al Defensor Público Oficial que corresponda.

Finalizado el acto se labrará el acta respectiva, en la que se deberá dejar constancia de la medida practicada y de su registro en el soporte tecnológico utilizado. Este material será resguardado de manera adecuada.

Durante su declaración, con independencia de la forma en la que ésta sea recibida, o cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares u objetos, la víctima será acompañada por el profesional de la salud mental que se designe, no pudiendo estar presente en ningún caso el imputado. Se deberán arbitrar los medios necesarios para que no exista contacto entre la víctima y el imputado en las instancias previas a los actos procesales regulados en este artículo.”

#### Fundamento:

Se propone comenzar la redacción del artículo con la expresión “Para el caso en el que resulte necesario”, porque no todas las víctimas necesitan los mismos recursos; la intervención de un profesional del campo de la salud mental y el uso de la Sala Gesell entendemos que deben utilizarse como recursos disponibles, para los supuestos que verdaderamente lo ameriten las condiciones psicológicas y emocionales de las víctimas y no como regla general, como prevenía el proyecto de reforma, ni únicamente cuando se cuente con los recursos necesarios.

También incluimos la posibilidad de que las víctimas decidan sobre la utilización de estos mecanismos, para que puedan ejercer efectivamente el catálogo de derechos que esta ley les otorga y el deber de información previa, funciona como garantía del cumplimiento de esta previsión.

Asimismo en la redacción propuesta se menciona la alternativa del uso de la “Sala Gesell o



un recinto adecuado”, entendiéndose por espacio adecuado a lugares reservados, que garanticen que nadie más que quienes se presentaron al testigo lo escuchen y por donde no circulen otras personas y se minimicen las interrupciones. De esta manera, la posibilidad de adecuar un ámbito de manera especial se presenta como una alternativa viable, frente a los supuestos en los que no se cuenta con la Sala Gesell.

Se establece, además, el registro de las declaraciones de las víctimas por medio de un soporte audio visual, a fin de evitar sucesivas declaraciones que la re-victimicen. A su vez, proponemos que las declaraciones tomadas a través de este mecanismo, deben ser consideradas como prueba anticipada, a fin de ser producida durante el debate oral.

Asimismo, fue reemplazado el profesional de psicología como el encargado de realizar el “interrogatorio” por un equipo de profesionales, tal como lo establece la Ley Nacional de Salud Mental. Esta Ley en el Cap. V Artículo 8 indica que: todo abordaje en salud mental debe estar a cargo de un equipo interdisciplinario de las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.

De igual modo se sustituyó la palabra interrogatorio por “realizar preguntas”, en tanto entendemos que el término interrogatorio en el campo de la salud mental, tienen connotaciones distintas a las de un proceso penal que implica que la víctima es colocada en un lugar de pasividad y en muchos casos es re-victimizada.

El profesional de la salud mental puede intervenir acompañando a las víctimas durante su declaración o formulando las preguntas de manera directa y exclusiva, permitiendo establecer con esta fórmula diferentes alternativas, acordes a la situación planteada.

Con la redacción propuesta se busca dar mayor coherencia con el resto de los artículos que establecen un tratamiento especial para la recepción de testimonios (arts 250 bis, 250 ter del CPPN), respetando los estándares que allí se establecen.

Art. 29. – Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Art. 30. – El Poder Ejecutivo dictará el texto ordenado de la ley 26.364, de conformidad a lo previsto en la ley 20.004.

Art. 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Saludo a usted muy atentamente.

# UFASE

Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros  
Extorsivos y Trata de Personas  
Ministerio Público Fiscal



# CELS

CENTRO DE ESTUDIOS  
LEGALES Y SOCIALES

INECIP



*instituto de estudios comparados  
en ciencias penales y sociales*

Paula Litvachky  
Directora del área  
Justicia y Seguridad  
(CELS)

Marcelo Colombo  
Fiscal General  
(UFASE)

Sidonie Porterie  
Directora Ejecutiva  
(INECIP)